

Acuerdo Ministerial No. 066

Dr. Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que de conformidad con el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los Ministros y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen entre sus atribuciones dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 29 del Código ut supra, determina: "*Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa*";

Que el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código*";

Que conforme lo establecido en los artículos 43 y 45 del Código Orgánico Administrativo, este cuerpo de leyes es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución; al tiempo de señalar que la Administración pública central comprende, entre otras: "[...] 2. *Los ministerios de Estado* 3. *Las entidades adscritas o dependientes* [...]";

Que el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo determina que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere de un procedimiento legalmente previsto, para lo cual se observará las siguientes garantías: "*1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.*";

Que el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que al Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de la Policía Nacional, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece: "*Cuando se detecte indicios de procesos especulativos los Intendentes de Policía, Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado o aún de oficio podrán realizar los controles necesarios a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos.*";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 623 de 21 de diciembre de 2018, establece que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el Permiso Anual de Funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento de huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Alberto Lasso Mendoza, dispuso la escisión del Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno y la consecuente creación del Ministerio del Interior;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República Guillermo Alberto Lasso Mendoza dispone: *“El Ministro de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como los distintos servicios, programas proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0382 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al abogado Francisco Jiménez Sánchez, como Ministro de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, amplía el proceso de escisión por 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 381.

Que de acuerdo lo establecido en el numeral 1.2.3.2.3 del artículo 10 del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, la gestión de control y orden público de esta entidad tiene como misión, coordinar, articular y disponer el cumplimiento de políticas, operativos y otros mecanismos autorizados por la autoridad competente, en materia de prevención, control y orden público; y realizar su monitoreo;

Que según lo dispuesto en los numerales 4.2.1.1.1 y 4.2.1.1.3 del artículo 10 del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, la Gestión de Intendencia General de Policía y la Gestión de Comisarías Nacionales de Policía, tienen atribuciones y responsabilidades inherentes al control y orden público;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. 025-2017 de 4 de septiembre de 2017, se determinaron los tipos de establecimientos que dejaron de ser categorizados como establecimientos turísticos por parte del Ministerio de Turismo definidos en la normativa expedida para el efecto, los cuales serán catalogados como establecimientos de hospedaje no turísticos y estarán bajo el control del Ministerio de Gobierno, a través de las Intendencias Generales de Policía dentro de sus competencias;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 475 de 25 de abril de 2019 se expidió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales De Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País; norma que tiene como objeto regular los procedimientos que en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos del Ministerio del Interior,

cumplen y actúan las y los Intendentes Generales de Policía, las y los Subintendentes de Policía, las y los Comisarios de Policía;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0074 de 28 de febrero de 2019, se acordó reformar el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales De Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, en lo que corresponde a los horarios de funcionamiento de los establecidos categoría 2 y 4 y a la tipificación de infracciones muy graves;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0319 de 28 de abril de 2020, se acordó reformar el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, incorporando medidas temporales para el estado de emergencia por la pandemia de COVID 19;

Que mediante Acta por la Paz suscrita el 30 de junio de 2022, entre el Gobierno Nacional, representado para ese efecto por el Dr. Francisco Jiménez Sánchez, en calidad de Ministro de Gobierno y los movimientos indígenas ecuatorianos: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), representada por el Ing. Leónidas Iza, Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN) , representada por Gary Espinoza y Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE), representada por Eustaquio Tuala, y la Conferencia Episcopal Ecuatorianas, representada por el Monseñor Alfredo Espinoza, se acordó, entre otras cosas, “(...) *Los comparecientes acuerdan instalar una mesa de diálogo con la presencia de los garantes, con una metodología definida por la partes para el seguimiento de acuerdos y la resolución de los temas pendientes presentados en los 10 puntos, que tendrá una duración de 90 días. Se garantizará la presencia de las Funciones del Estado relacionadas con los puntos tratados (...)*” y;

Que conforme los acuerdos alcanzados en el Acta de Cierre de la Mesa de Diálogo Nro. 7 denominada “Control de Precios” de control de precios, el Ministerio de Gobierno se comprometió a: Reformar Acuerdo Ministerial Nro. 0069. a fin de incluir una infracción administrativa relacionada a la inobservancia de precios oficiales, referencias, márgenes de comercialización y en general política de precios.

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales.

Acuerda:

Artículo. 1.- Reemplácese el literal l) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial 0069 por el siguiente: “*l) Sancionar administrativamente a los propietarios, representantes legales o administradores de locales y establecimientos que están bajo control del Ministerio del Gobierno, cuando cometan infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento*”.

Artículo. 2.- Agréguese en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069, el siguiente literal:

“p) Realizar controles del cumplimiento de la política de precios de productos, bienes y servicios emitida por la autoridad competente”.

Artículo. 3.- Agréguese en el artículo 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069, el siguiente numeral:

“8. Observar y cumplir las disposiciones emitidas por autoridad competente en cuanto se refiere a políticas de precios de productos, bienes y servicios”.

Artículo. 4.- Agréguese en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069, lo siguientes numerales:

“14. No disponer de registros de venta o pedidos en el establecimiento correspondientes a las categorías 1, 2 y 4 o no presentarlas al servidor de control cuando sean requeridos;

15. Inobservar las políticas de precios de productos, bienes y servicios, los precios oficiales y/o márgenes de comercialización de productos, bienes y servicios establecidos por en el marco normativo vigente”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito DM., a 16 de septiembre de 2022.

Dr. Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO